

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

“POLÍTICA PÚBLICA DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN CONTRA EL USO Y POSESIÓN DE
SUSTANCIAS CONTRALADAS EN EL EMPLEO”

La Autoridad de Carreteras y Transportación (Autoridad) del Gobierno de Puerto Rico se ha unido al esfuerzo del sector público con el fin de contribuir en la lucha por erradicar el uso, posesión, distribución, manufactura o procesamiento ilegal de sustancias controladas. El uso ilegal de sustancias controladas o drogas representa una grave amenaza al desarrollo del ser humano; afecta su salud física, emocional y social; impacta de forma negativa su funcionamiento psicológico y espiritual; reduce su capacidad de aprender; disminuye la eficiencia y la productividad de los recursos humanos; y compromete la salud física de las personas afectadas por las mismas, familiares y sus compañeros de trabajo.

Por tanto, la Autoridad adopta una política pública para prevenir de forma efectiva y combatir tenazmente esta práctica en el empleo, propiciando un ambiente de trabajo adecuado, seguro y estable, el cual se encamine a obtener el bienestar social y laboral, factores imprescindibles para que todo empleado y funcionario pueda laborar eficazmente en o fuera del centro de trabajo, así como en los alrededores del mismo y, a su vez, se extienda al bienestar de la ciudadanía en general.

De este modo, para cumplir con los preceptos de la Ley Número 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como *Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público*, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Todos los empleados deberán reportarse al trabajo a tiempo y en condición física y mental apropiada, según las normas y los estatutos de la Autoridad. Es nuestra intención y obligación proveer un ambiente de trabajo libre de drogas, seguro, saludable y en armonía.
2. Está absolutamente prohibido la manufactura, distribución, administración, venta, posesión o uso ilegal de sustancias controladas en los predios que comprenden la Autoridad o mientras se estén llevando a cabo funciones oficiales fuera de los predios de la Autoridad. El empleado o funcionario que incurra en una de las violaciones de esta política administrativa conllevará la aplicación de sanciones disciplinarias, incluso la suspensión o destitución del empleo, entre otras penalidades.
3. Todo empleado o funcionario tendrá, como condición de empleo, adecuarse a esta Política e informar en comunicación formal sobre cualquier actividad criminal que resultase convicto por haber violado algún estatuto sobre sustancias controladas en o fuera de los predios de la Autoridad durante el desempeño de sus funciones oficiales. Dicho reporte tiene que someterse dentro de los cinco (5) días posteriores a la convicción.

Además, acorde a lo estipulado en la Ley, se debe enfatizar la descripción de sanciones y penalidades dictaminadas, conforme a las siguientes determinaciones:

1. “Toda persona que, a sabiendas y voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información relacionada a o los resultados obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas o que violare sus disposiciones o la reglamentación que se promulgue a su amparo, incurrirá en delito grave y convicta que fuese será sancionado por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal”.
2. “De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta máximo de dos (2) años o hasta cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal”.
3. “De mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día o hasta mil (1,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal”.
4. “Los delitos establecidos en la Ley prescribirán a los cinco (5) años”.

La Autoridad reconoce que la dependencia de las drogas es una enfermedad, y uno de los problemas más serios y apremiantes que hoy se enfrenta. Así como también reconoce que esta práctica, además de afectar la salud, es un problema potencial para la seguridad en el lugar de trabajo.

A estos fines, se exhorta a los empleados y funcionarios que puedan estar confrontando este tipo de condición, a que se comuniquen con la Oficina de Recursos Humanos para orientarse respecto a los recursos disponibles para ayudarles en su situación. Esta ayuda no constituye una razón o medida para perder el empleo.

Se establecerá, conforme a las disposiciones legales aplicables, “las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado y garantizará la confidencialidad de los resultados” del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.

Para más información sobre esta política pública, favor de comunicarse al Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas o la Oficina de Recursos Humanos, localizada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Edificio Sur, Piso 10, Santurce, Puerto Rico; dirección postal PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007, al teléfono 787.721.8787 extensión 51054.

(REV. 1/2025)


Dr. Edwin E. González Montalvo, PE
Director Ejecutivo